



Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 6800140-0300520220056800

DEMANDANTE: CONFIRMEZA SAS
NIT 9004287437

APODERADO: JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91075621
T.P. 123125 del C.S. de la J.
correo electrónico
josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

DEMANDADO: LEIDY YULIETH ALARCON LEAL,
C.C. 1097305631

Viene al despacho la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y ley 2213 de 2022, impetrada por la entidad **CONFIRMEZA SAS (NIT 9004287437)** en contra de **LEIDY YULIETH ALARCON LEAL, (C.C. 1097305631)**.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Ajuste el poder conferido al apoderado, en el sentido tener en cuenta que que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, correo que debe coincidir con el que reposa en el certificado de existencia y representación legal adosado.
2. Indique donde se encuentra ubicado o circulando el vehiculo objeto de la presente solicitud, a fin de establecer la competencia territorial de conformidad con el numeral 7 del articulo 28 del C.G.P.
3. Aporte certificado de tradición del vehiculo identificado con placa GYW235, expedido por la direrccion de transito correspondiente, con una fecha no superior a un mes de antelación, a efectos de corroborar la inscripción de la garantía, como quiera que el RUNT no es el documento idoneo.
4. Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y ley 2213 de 2022, impetrada por la entidad **CONFIRMEZA SAS (NIT 9004287437)** en contra de **LEIDY YULIETH ALARCON LEAL, (C.C. 1097305631).**

por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 179** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de octubre 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario